



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

PROCESO:	VERBAL-RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	OLGA LUCIA MONJE ALVAREZ Y OTROS
CONTRA:	CLINICA UROS S.A.S.
ASUNTO:	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA Y DECRETA PRUEBAS
RADICADO:	<u>41-001-31-03-004-2022-00181-00</u>

Neiva, enero doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

Previo a continuar con el auto de pruebas dentro de este asunto judicial, se precisa que como demandada principal actúa la entidad CLINICA UROS SA, no siendo parte en este asunto la entidad MEDILASER SA y en calidad de llamada en garantía obra en el extremo accionado la entidad ALLIANZ SEGUROS SA.

De conformidad con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija como fecha y hora el día veintitrés (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), a las nueve de la mañana (9:00 AM), diligencia en la cual se dictará sentencia que en derecho corresponde si fuere posible y se tendrán en cuenta las pruebas que a continuación se enuncian:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

Téngase en cuenta las documentales aportadas con la demanda que tengan injerencia en el presente litigio, las cuales serán valoradas y se les dará el respectivo valor probatorio al momento de dictar la correspondiente sentencia.

DICTAMEN PERICIAL:

Se tiene en cuenta el dictamen pericial aportado con la demanda y realizado por los peritos JOSE MIGUEL CRISTANCHO y CARLOS AUGUSTO GUZMAN, profesionales con conocimientos técnicos y científicos en accidentes de tránsito, y al cual se le dará el valor probatorio del caso previas contradicciones de ley conforme el artículo 228 del Código General del Proceso, si hay lugar a ello.

TESTIMONIAL:

Se dispone escuchar la declaración de JUAN CARLOS AYALA ACOSTA, JAVIER FERNANDO GONZALEZ SOLANO, GLORIA ESPERANZA MERCEDES BOLIVAR SANCHEZ, ORLANDO MOSQUERA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

VILLAREAL, IVAN CEDEÑO GONZALEZ, ANDRES MURCIA BURGOS y DIEGO ALEJANDRO SARMIENTO CHARRY, a quienes se les interrogara acerca de los hechos de la demanda.

Se precisa que la parte solicitante de la prueba deberá hacerlo comparecer y si alguno requiere boleta de citación esta se otorgará por intermedio de la secretaria sin necesidad de auto que la ordene.

PRUEBA DOCUMENTALES SOLICITADAS:

Oficiar a la CLINICA UROS, para que allegue la historia clínica del señor DARIO FRANCISCO GUTIERREZ CASCARDO, solicitada mediante derechos de petición del 11 de diciembre de 2019 y 9 de junio de 2021 por la señora OLGA LUCIA MONJE ALVARES, así como la demás documentación solicitada a través de estas solicitudes.

DICTAMEN PERICIAL:

Se tiene en cuenta el dictamen pericial aportado con la demanda y realizado por los doctores NURIA ELVIRA LOSADA POSADA y CAMILO PACHON GARRIDO, y al cual se le dará el valor probatorio del caso previas contradicciones de ley conforme el artículo 228 del Código General del Proceso, si hay lugar a ello.

PRUEBAS CONTESTACION DE LA DEMANDA CLINICA UROS.

DOCUMENTALES:

Téngase en cuenta las documentales aportadas al proceso que tengan injerencia en el presente litigio, las cuales serán valoradas al momento de decidir la decisión de fondo que ponga fin a la instancia.

TESTIMONIAL:

Se dispone escuchar la declaración de ELKIN MANUEL ROMERO CAMARGO, JOHN ERIC WILLIANSON LIZCANO, DAVID ANDRES ORTIZ MADURO y JUAN PABLO CAMACHO, a quienes se les interrogara acerca de los hechos de la demanda.

Se precisa que la parte solicitante de la prueba deberá hacerlo comparecer y si alguno requiere boleta de citación esta se otorgará por intermedio de la secretaria sin necesidad de auto que la ordene.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

INTERROGATORIO DE PARTE:

Citar a la parte demandante, para que absuelva al interrogatorio de parte que en forma verbal le formulara el apoderado judicial de la parte demandada.

CONTRADICCION DICTAMEN:

Citar a los peritos médicos NURI ELVIRA LOSADA POSADA y CAMILO PACHON GARRIDO, quienes realizaron los dictámenes periciales aportados por la parte demandante, para que lo convaliden conforme al artículo 228 del CGP.

Igualmente, deberá comparecer el médico forense DR. ANDRES FABIAN LOPEZ ROSERO, pericia de necropsia No. 2019010141001000220, para que absuelva el cuestionario que se le formulará con relación a su informe de fecha 23 de mayo de 20223.

La parte solicitante de la prueba deberá hacerlos comparecer el día de la audiencia so pena de prescindir de dichas pruebas y si alguno requiere boleta de citación esta deberá ser otorgada por secretaria sin necesidad de auto.

OFICIOS –INFORME MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES-:

Negar la solicitud de Oficiar al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, toda vez que no obra el expediente, prueba tan siquiera sumaria, en la cual conste que se radico petición con miras a obtener el documento y que esta fuere negada; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del Proceso.

Igualmente, se precisa que conforme al artículo 228 del CGP, si pretendía la realización de una pericia debía aportar el dictamen o solicitar un término prudencial para que se realizará, o por el contrario solicitar la comparecencia de los peritos de los cuales se reprocha, facultad que fue ejercida en este caso, pero no requiriéndose de un nuevo dictamen pericial en tal sentido. Por tanto se niega esta solicitud probatoria.

PRUEBAS CLINICA UROS – SOLICITUD LLAMAMIENTO EN GARANTIA A ALLIANZ SEGUROS S.A.

DOCUMENTALES:





Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

Téngase en cuenta las documentales aportadas al proceso que tengan injerencia en el presente litigio, las cuales serán valoradas al momento de decidir la decisión de fondo que ponga fin a la instancia.

PRUEBAS ALLIANZ SEGUROS S.A. – CONTESTACION DE LA DEMANDA Y LLAMADO EN GARANTIA.

DOCUMENTALES:

Téngase en cuenta las documentales aportadas al proceso que tengan injerencia en el presente litigio, las cuales serán valoradas al momento de decidir la decisión de fondo que ponga fin a la instancia.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Citar a la parte demandante, al representante legal de la CLINICA UROS, para que absuelvan al interrogatorio de parte que en forma verbal le formulara el apoderado judicial de la entidad llamada en garantía.

Se niega la citación al representante legal de la entidad ALLIANZ SEGUROS SA, en razón a que el interrogatorio tiene como objeto producir confesión y en este caso esta prueba resulta innecesaria, pues a través de la póliza se determina la vigencia de la póliza y sus condiciones.

TESTIMONIAL:

Se dispone escuchar la declaración de MARIA CAMILA AGUDELO ORTIZ, a quien se le interrogara acerca de los hechos de la demanda. Se precisa que la parte solicitante de la prueba deberá hacerlo comparecer y si alguno requiere boleta de citación esta se otorgará por intermedio de la secretaria sin necesidad de auto que la ordene.

TESTIMONIOS TECNICOS:

Se dispone escuchar la declaración de ELKIN MANUEL ROMERO CAMARGO, JHON ERIC WILLIANSON LIZCANO, DAVID ANDRES ORTIZ MADURO y LUIS EDUARDO SANABRIA RIVERA, a quien se le interrogara acerca de los hechos de la demanda.

Se precisa que la parte solicitante de la prueba deberá hacerlo comparecer y si alguno requiere boleta de citación esta se otorgará por intermedio de la secretaria sin necesidad de auto que la ordene.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

Para el ingreso de la audiencia se puede realizar por medio del siguiente link:
<https://call.lifesizecloud.com/20141341>

NOTIFIQUESE,

EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA
JUEZ